

252.- Ante la imposibilidad de notificación a D.^a TRINIDAD DURÁN SANZ, con DNI nº 45.270.310-P, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

Procsan D.03-05

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden número 1106, de fecha 01/12/05/, registrada con fecha 01/12/05/, ha tenido a bien Disponer lo siguiente:

"Visto el expediente sancionador seguido a D.^a TRINIDAD DURÁN SANZ, con DNI nº 45.270.310-P, con domicilio en esta Ciudad, C/. Ctra. Hidúm nº 55, Ptal. 3-3º A, como responsable de las infracciones administrativas recogidas en los arts. 7.1 y 25.3 de la modificación de la Ordenanza de Medio Ambiente, de "Protección de los Espacios Públicos en relación con su Limpieza y Retirada de Residuos".

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- Que, con fecha 21-04-05, el Servicio Medioambiental de la Sección de Protección de Ambiente Urbano, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, puso en conocimiento de esta Ciudad Autónoma el siguiente hecho:

.Arrojar una bolsa de basura domiciliaria al Río de Oro.

.Depositarla fuera del contenedor de R.S.U. y, del horario establecido de las 20:00 horas.

SEGUNDO.- Que, se acordó la incoación del expediente sancionador por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 06-06-05, registrada al número 512. En la misma se indicaba a la presunta infractora los hechos imputados, la infracción cometida, la sanción que en su caso podía recaer, la designación del instructor del expediente y el órgano competente para su resolución. También se le indicaba que disponía del plazo de 15 días para formular alegaciones y aportar documentos e informes que estimara conveniente.

TERCERO.- Dentro del plazo establecido en la notificación a la interesada, por la que se pone en su conocimiento la iniciación del expediente y nombramiento de la instructora se ha presentado escrito de descargo o alegaciones.

CUARTO.- Que de conformidad con el art. 24.3 y 18 del R.D. 1398/93, se dictó con fecha 18-08-05, Propuesta de Resolución por la Instructora del expediente, estimando dichas alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME de 15-1-96) y, según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha 18 de julio de 2003, BOME 4001, de fecha 22-VII-03, el Consejero de Medio Ambiente es el órgano competente para resolver este expediente sancionador.

Segundo.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien dictar la siguiente.

ORDEN

PRIMERO.-ESTIMAR de conformidad con la Propuesta de la Instructora, las alegaciones formuladas por D.^a TRINIDAD DURÁN SANZ y, consecuentemente, dejar nulo y sin efecto el procedimiento sancionador incoado.

SEGUNDO.- Comuníquese lo dispuesto a la interesada con indicación de los recursos que procedan.

Asimismo y contra esta Orden que no agota la vía administrativa, puede interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario num. 13, de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario num. 3, de 15-1-96) y 114 y